

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, seis pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.)
y Augusta Real Familia
continúan sin novedad en
su importante salud.

(Gaceta del día 20 de Septiembre)

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Habiendo desaparecido el súbdito italiano Timoteo Brusco, natural de Génova, de 20 años de edad, y de profesión violinista, ruego á todas las Autoridades y Guardias civiles, se interesen por averiguar su paradero, participándome el resultado de las gestiones.

León 20 de Septiembre de 1904.

El Gobernador,
L. de Irazazabal

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

Anuncio

Se hallan en la Secretaría de esta Corporación los títulos administrativos de nombramientos ou propiedad é interinos siguientes, que los interesados pueden presentarse á recoger:

En propiedad

- D. Lorenzo Mousilla Mousilla, nombrado Maestro para la escuela de Villayandre, con la dotación anual de 500 pesetas.
- D. Manuel Rodríguez Bopitz.

para la de Villanueva del Arbol (Villayandre), con 500 pesetas.

D. Dionisio Muñeyero Juez, para la de La Velilla (Villayandre), con 500 pesetas.

D. Gabriel Vicente Martín, para la de Posada del Itio (Congosto), con 500 pesetas.

D. Manuel Fernández y Segura, para la de Pinos (San Emiliano), con 500 pesetas.

D. José Lloret y Lloret, para la de Cobranca (Congosto), con 500 pesetas.

Interinos

D. Cecilio Toral Matijón, nombrado Maestro interino para la escuela de San Pedro de las Duasas (Laguna Dalgá), con la dotación anual de 500 pesetas.

D. Cayetano Manilla, para la de Santiago del Molinillo (Las Omañas), con 500 pesetas.

D. Manuel de la Puente Gutiérrez, para la de Villaseca de la Serrriba (Valdefresco), con 500 pesetas.

D. Marcos Sánchez de Prado, para la de Cabrera y Espinosa (Vega de Almanza), con 500 pesetas.

D. Isidoro Cabero Torres, para la de Presadilla (San Cristóbal), con 500 pesetas.

D. Alberto Martínez y Rivera, para la de Villacerrón (Villaseña), con 500 pesetas.

D. Baldomero Gutiérrez Alvarez, para la de Lago de Omaña (Soto y Amio), con 500 pesetas.

D. Atanasio González Díez, para la de Verdugo (Villayandre), con 500 pesetas.

León 15 de Septiembre de 1904.

El Gobernador interino-Presidente,

Fernando Venero

El Secretario,
Manuel Capelo

MINAS

Anuncios

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha declarado cancelado el expediente de registro núm. 3.261, nombrado *El Rucbo*, solicitado en término de Publacura, Ayuntamiento de Paradaseca, por D. Eloy Martínez Gómez, vecino de Santander, por resultar del reconocimiento del terreno hallarse en su totalidad el solicitado dentro de las minas *«Que Vadis»*, núm. 8.105, y *«El Barco»*, número 3.149.

León 17 de Septiembre de 1904.
—El Ingeniero Jefe, E. Cantalapiedra.

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha declarado cancelado el expediente núm. 3.334, nombrado *Don Lucas II*, de mineral de nula, situado en el paraje *«La Mata de Villa»*, término de Las Bodas, Llamu y Colle, Ayuntamiento de Boñar, de 207 pertenencias, que fué renunciado en el acto de la amarcación por su registrador D. Gregorio Gutiérrez, declarando franco y registrable el terreno solicitado.

León 17 de Septiembre de 1904.
—El Ingeniero Jefe, E. Cantalapiedra.

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Juan Pérez Ayuda, vecino de Santander, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 10 del mes de Septiembre, á las once, una solicitud de registro pidiendo 33 pertenencias para la mina de zinc

llamada *Aumento á Tercera*, sita en término Colloso Pameca, del pueblo y Ayuntamiento de Posada de Valdeón, y liada por el N.º registro *«Tercera»*, núm. 3.380; E. Colloso Fornos; S. torre del Priero, y O. torre del Liac. Hace la asignación de las citadas 33 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo del registro *«Tercera»*, número 3.380, y se medirán al O. 100 metros, colocado la 1.ª etapa, de ésta al N. 200 metros la 2.ª, de ésta al E. 200 metros la 3.ª, de ésta al N. 100 metros la 4.ª, de ésta al O. 100 metros la 5.ª, de ésta al N. 100 metros la 6.ª, de ésta al O. 200 metros la 7.ª, de ésta al S. 800 metros la 8.ª, de ésta al E. 100 metros la 9.ª, de ésta al S. 400 metros la 10.ª, de ésta al E. 600 metros la 11.ª, de ésta al N. 200 metros la 12.ª, de ésta al O. 100 metros la 13.ª, de ésta al N. 300 metros la 14.ª, de ésta al O. 400 metros la 15.ª, y desde ésta á la 1.ª 100 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito preventivo por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 21 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.380.
León 13 de Septiembre de 1904.
—E. Cantalapiedra.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario sin que los registradores de las minas que se citan á continuación hayan presentado el papel de reintegro correspondiente, se hace saber que el Sr. Gobernador civil ha acordado, con fecha de hoy, cancelar los expedientes de las mismas, declarando francos y registrables los terrenos demandados.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Mineral	PARAJE	TERMINO	AYUNTAMIENTO	INTERESADO	Superficie — Hectáreas
3.312	Carolina	Cobre	Sierra Melquita	Cubillas de Arbas	Rodiezmo	D. Fortunato Fernández	20
3.315	Mariete	Idem	Gusciero	Santa Olaja de la Varga	Cistierna	» Andrés Pontvienna	11
3.284	Dos Hermanos	Hierro	Valcalobos	Paradiña	Paradaseca	» Andrés Alvarez	20
3.331	Tercera	Idem	La Montaña	Fuente de Peña Corada	Cistierna	» Esteban Guerra	12

León 17 de Septiembre de 1904.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalapiedra.

DISTRITO DE LEÓN

NEGOCIADO DE MINAS

Fijación previa de las cantidades que han de satisfacer los explotadores de minerales, excepto bauxita, por lo exportado durante el tercer trimestre del año actual, formada en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 35 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900

Número de la carpeta	Número del expediente	Nombres de las minas	Clase de mineral	Nombres de los dueños	Término municipal donde radican las minas	IMPORTE de la Ejeción — Pesetas
1.410	3.285	Fortunato	Hierro	D. Fortunato Fernández	Pola de Gordón	130
188	00	La Profunda	Cobre	> Ruperto Saiz	Cármenes	410
208	2.089	Providencia	Idem	> Julián Pelayo	Idem	260
TOTAL						800

NOTA.—La fijación previa que antecede, quedará nula y sin valor alguno para los mineros que presenten las relaciones de productos, aunque sean negativas, y quedará subsistente para los que omitan este requisito, según previenen la regla 1.ª, párrafo 2.º de la circular de 8 de Diciembre de 1900, y el párrafo 2.º, regla 1.ª del art. 35 del citado Reglamento.

León 15 de Septiembre de 1904.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Registro fiscal

Vistos los deficiencias que se vienen observando en las declaraciones presentadas por los propietarios para la formación del Registro fiscal de edificios y solares de esta capital, y especialmente la baja considerable que la riqueza imponible declarada acusa con relación a la amillaramiento, lo cual obedece sin duda alguna al propósito deliberado de ocultar la verdadera, esta Administración llama por última vez la atención de los señores propietarios, administradores o encargados de los edificios y solares acerca de las disposiciones, sobre el particular, del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, y les invita a que se ajusten estrictamente a la verdad en sus declaraciones, especialmente por lo que se refiere a la de la riqueza imponible, pues de lo contrario se les exigirá todas las responsabilidades a que se hagan acreedores y que resulten de la comprobación que se hará en su día de las declaraciones presentadas y que se presenten.

León 17 de Septiembre de 1904.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Soto de la Vega

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto, por término de quince días, el expediente formado para cubrir el déficit del presupuesto municipal de 1905 con arbitrios extraordinarios, a fin de que puedan examinarse cuantos lo deseen y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Soto de la Vega 13 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Matías Miguel.

Alcaldía constitucional de Santa Elena de Jamuz

Formadas las cuentas municipales del año de 1903, y el presupuesto municipal ordinario que ha de regir durante el próximo año de 1905, quedan expuestos al público por término de quince días en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las observaciones que crean oportunas;

pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Santa Elena de Jamuz 10 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Miguel Peñón.

Alcaldía constitucional de Valdepiélagos

Según me participa el vecino del pueblo de Otero, Antonio Sierra, en el día de ayer, y hora de las ocho próximamente de la noche, desapareció de su domicilio su esposa Justina Robles Alvarez, llevándose en compañía de ella una joven de 14 años llamada Joaquina, ignorando su paradero y los móviles de su desaparición.

Se ruega a las autoridades y Guardia civil, que caso de ser habida la pongan a disposición de su referido marido.

Valdepiélagos 8 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Benito García.

Alcaldía constitucional de Toranzo

Según me participa el vecino de Valdelaloba, Hilario Rodríguez, el día 6 del corriente desapareció de su casa su hijo político Angel Orsain, sin que hasta la fecha sepa de su paradero, apesar de los gestiones en su busca practicadas.

Se ruega a las autoridades, que caso de ser habido el indicado sujeto, lo pongan a disposición de esta Alcaldía.

Los señores del Angel son los siguientes: edad 21 años, estatura 1,720 metros; viste, indistintamente, traje de pana roja y paño negro, botas azul, y calza botas de goma. Toranzo 11 de Septiembre de 1904.—Celestino Díez.

Alcaldía constitucional de Los Barrios de Luna

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por espacio de quince días, se hallan expuestas al público las cuentas municipales del año 1903, para que los que se crean con derecho puedan hacer las reclamaciones oportunas; pues transcurrido dicho plazo no serán oídas.

Los Barrios de Luna 6 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Francisco Fernandez.

Alcaldía constitucional de Pajares de los Oteros

En el día 30 del corriente, de diez a doce de la mañana, tendrá

lugar en la casa consistorial la primera subasta de arriendo a venta libre de todas las especies de consumos y sus recargos de este Municipio, bajo el sistema de pujas a la alza, con arreglo al pliego de condiciones obrante en la Secretaría.

Si la primera subasta no fuere sufragada, tendrá lugar la segunda el día 9 de Octubre, a las mismas horas, por el tipo de las dos terceras partes.

Pajares de los Oteros a 12 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Miguel Fernández Livinarez.

Confecionado el padrón de la contribución industrial de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, que ha de servir de base para la formación de la matrícula de subsidio para el próximo año de 1905, se halla expuesto al público en la respectiva Secretaría municipal por término de ocho días para oír reclamaciones:

Villamartin de Don Sancho
Vegas de Condado
Soto de la Vega
Cistierna
Bouza
Santa Colomba de Curueño
Villamandos
Cuatrovientos

Se halla terminado y expuesto al público en la respectiva Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por término de quince días, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1905. Durante cuyo tiempo podrán hacerse las reclamaciones que se consideren justas; pues pasado que sea no se admitirán:

Oencia
Ondín
Quintana del Castillo
San Millán de los Caballeros
Vega de Infanzones
Villacé
Zotes del Páramo
Láncara
Campo de la Lomba

Alcaldía constitucional de Campo de la Lomba

En la consistorial de este Ayuntamiento, y por el sistema de pujas a la alza, tendrá lugar el día 25 de los corrientes, de nueve a doce de la mañana, la primera subasta para el arriendo a venta libre de las especies de consumos, bajo el tipo de

2.290,75 pesetas, con más los recargos autorizados, para cubrir el cupo en el año 1905, con sujeción al pliego de condiciones que se halla en la Secretaría a la vista del público; y esta subasta no se admitirá posturas que no cubran el cupo y recargos.

Si resultare desierta por falta de licitadores, se celebrará una segunda el día 30 del actual, a igual hora, local y condiciones que la primera, admitiendo posturas que cubran los dos terceras partes.

Campo de la Lomba 10 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Juan Varcarlos.

Alcaldía constitucional de Villamartin de Don Sancho

El Ayuntamiento y asociados contribuyentes de este Municipio acordaron para hacer efectivo el encabezamiento de las especies de consumos, en el proximo año de 1905, el arriendo a venta libre, cuya subasta tendrá lugar en esta casa consistorial el día 25 del actual, de diez a doce de la mañana, y bajo el tipo de 1.584 pesetas 50 centimos, a que se añaden el cupo y recargos.

Para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto o previamente en la caja del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado a cada uno de los ramos. La inscripción se verificará por pujas a la alza, y con las prevenciones que constan en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y a las propias horas, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Villamartin de Don Sancho 14 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Angel Gago.

Alcaldía constitucional de Carrizo

No habiendo dado resultado como medio para cubrir el encabezamiento de consumos en este Ayuntamiento, durante el proximo año de 1905, el concierto general con los que cosechan, fabrican, especulan o trafican en grande o pequeña escala con las especies de vitón, aguardientes, alcoholes, liciores y carnes frescas, la Corporación municipal

de mi presidencia, en Junta de Vocales asociados, he acordado como segundo medio que ha de cubrir dicho encubrimiento, la venta a la exclusiva de las antes mencionadas especies. En su consecuencia, hago saber: que el día 26 del actual mes de Septiembre, desde las tres a las cinco de la tarde, tendrá lugar en las consistoriales de este Ayuntamiento la primera subasta, bajo el tipo y condiciones expuestas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Municipalidad; advirtiéndose, al propio tiempo, que si por falta de licitadores ó de proposiciones admisibles no se efectuase el remate, en ese caso, y rectificando los precios de venta, se celebrará la segunda subasta el día 4 del próximo mes de Octubre, y cuyo acto tendrá lugar en el local y hora señalados para la primera subasta, quedando subsistentes todas las demás condiciones del expediente.

Carrizo 14 de Septiembre de 1904.—Severiano Vázquez.

Alcaldía constitucional de Vega de Valcarlos

Quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, las cuentas de Cudales y de Administración rendidas por el Depositario y Alcalde, correspondientes á los años de 1902 y 1903, á los efectos legales.

Vega de Valcarlos 11 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Manuel Antonio Compañes.

Alcaldía constitucional de Benavides

El día 2 de Octubre próximo, de dos á cuatro de la tarde, tendrá lugar en el patio de la Casa Escuela de niños de esta villa, ante una Comisión del seno del Ayuntamiento, la subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos comprendidas en la tarifa oficial vigente, para el año próximo de 1905, bajo el tipo total de 16.897 pesetas 20 céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir, que para tomar parte en la subasta, es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en la caja de este Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza á satisfacción del Ayuntamiento. La duración del arriendo será de uno á tres años; y si en la primera subasta no se presentan proposiciones admisibles, se verificará la segunda el 9 del mismo mes, dentro de iguales horas, por el mismo tipo, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes.

Benavides 13 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Francisco Romero.

Alcaldía constitucional de Villamandos

Por no haber ofrecido resultado alguno los conciertos gremiales, y

en cumplimiento de lo acordado por la Junta municipal, en sesión celebrada en 3 del mes corriente, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y ante una Comisión del mismo, designada al efecto, tendrá lugar en la casa consistorial el día 28 del que rige, la subasta por pujas á la llana, para el arriendo á venta libre de los derechos que durante el próximo año de 1905, devenguen las especies de consumos comprendidas en la tarifa vigente, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 3.715 pesetas y 31 céntimos, á que asciende el importe de los derechos del Tesoro, recargo municipal y 3 por 100 de cobranza y conducción. El acto dará principio á las diez y terminará á las once, no admitiéndose postura alguna á los que se presenten como licitadores en que antes acreditado haber conseguido como garantía y en la forma que esto mismo el número 7 del art. 277 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, el 5 por 100 del tipo señalado. El rematante prestará como fianza al 20 por 100 del importe del remate, ó un fiador abonado á satisfacción del Ayuntamiento.

Si por falta de licitadores no hubiere remate en el día que queda expresado, se celebrará otra subasta el día 8 del inmediato mes de Octubre, con las mismas formalidades y requisitos y por el mismo tipo que sirvió para la primera; si bien serán admisibles las posturas que se presenten y cubran las dos terceras partes de éste, adjudiándose, sin ulterior licitación, al mejor postor. Villamandos 14 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Jacinto Huerga.

Alcaldía constitucional de Cabañas Raras

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, el proyecto de presupuesto municipal para el año próximo de 1905 y el expediente de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit de 1.563 pesetas 42 céntimos, que resulta en dicho presupuesto. Durante cuyo término podrán hacer las reclamaciones que consideren justas; pasado que sea no serán admitidas.

Cabañas Raras 9 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Agustin Gutiérrez.

Alcaldía constitucional de Mansilla Mayor

Para el día 26 del actual, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar la primera subasta de arriendo á venta libre de todas las especies de consumos y sus recargos de este Municipio, en la sala consistorial del mismo, bajo el sistema de puja á la llana, por un año, con arreglo al pliego de condiciones obrante en la Secretaría municipal.

Si la primera subasta no diere resultado por falta de licitadores, tendrá lugar la segunda el día 6 de Octubre próximo, en el mismo local y hora señalados para la primera, admitiéndose posturas por las dos terceras partes.

Mansilla Mayor 15 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, José Llorante

Alcaldía constitucional de Torero

Por acuerdo del Ayuntamiento de este término de Torero, fecha 4 del corriente, se ha instruido el expediente de enajenación de varias parcelas de terreno, solares edificables, para aplicar su importe á la adquisición de un reloj de torre para la casa consistorial.

Los que deseen hacer reclamaciones pueden examinar el expediente en Secretaría, y hacer aquéllas do el plazo de diez días.

Torero 12 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Celestino Díez.

Alcaldía constitucional de Vega de Espinareda

Este Ayuntamiento y Junta de asociados acordaron arrendar, con facultad exclusiva, ya en junto, ya también en ramos separados, los derechos de consumos que se destinan á la venta en esta población y su término durante el año 1905, bajo el tipo de 7.283 pesetas 32 céntimos.

El arriendo tendrá lugar por pujas á la llana, en esta consistorial, el día 2 de Octubre próximo, de dos á cuatro de la tarde, ante la Comisión nombrada al efecto.

La fianza que ha de prestar el arrendatario y demás condiciones, se hallan en el expediente que está de manifiesto en la Secretaría municipal.

Vega de Espinareda 12 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Tiburcio Alouso.

Alcaldía constitucional de Rodiezmo

Por término de diez días, para oír reclamaciones, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría municipal el expediente de adquisición de un edificio con destino á casa consistorial.

Rodiezmo á 12 de Septiembre de 1904.—El T. Alcalde, Francisco Díez

Alcaldía constitucional de Valdésfuentes del Páramo

Habiéndose presentado en esta día Antonio Casas Mayo, de esta vecindad, dándole parte de que su hijo Fulgencio se ausentó en el día 22 de Agosto último de su casa, ruego á las autoridades y sus agentes procedan á la busca de dicho individuo, y dispongan su conducción á esta Alcaldía, si fuere habido.

Señas del Fulgencio

Edad 19 años, estatura regular, pelo negro, barbilsapino, nariz y boca regulares; vista pantalón y chaleco negros, blusa azul, boina y alpargatas azules.

Valdésfuentes del Páramo 10 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, David del Riego.

Alcaldía constitucional de Villaverde de Arcoyas

Por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta de asociados, se adoptó para hacer efectivo el encubrimiento de todas las especies de consumos de este Municipio para el año de 1905, el arriendo á venta libre, que tendrá lugar en la casa consistorial del mismo el día 28 del actual, y hora de las once de la mañana, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría, bajo el tipo que en el

mismo se señala; debiendo el rematante prestar fianza por el importe de la cuarta parte de la cantidad que resulte adjudicado el arriendo, que depositará en la caja municipal, y previo el depósito del 5 por 100 del importe del tipo de subasta.

Si en la primera subasta no se presentasen proposiciones admisibles, se celebrará la segunda el día 10 del próximo mes de Octubre, en dicha hora, y á la misma hora que la primera, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo señalado, y con las demás condiciones que la anterior.

Villaverde de Arcoyas 14 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Lorenzo Medina.

Alcaldía constitucional de Molinaseca

El día 21 del actual, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, ante una Comisión del mismo, la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen en este Municipio las especies de consumos comprendidas en la tarifa oficial vigente, durante el año 1905 y cuatro sucesivos, bajo el sistema de puja á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por el tipo anual de 7.336 pesetas 47 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados; debiendo advertir que para tomar parte en ella habrán de depositar previamente los licitadores el 5 por 100 del tipo anual señalado para la misma, y fianza la

cuarta parte, en metálico, del mismo tipo; y si en dicha primera subasta no se presentase proposición alguna admisible, se celebrará una segunda y última el día 5 del próximo mes de Octubre, bajo igual tipo é idénticas condiciones, y á las mismas horas, y en ella se admitirán posturas por el importe de las dos terceras partes del tipo fijado; pero en este caso sólo será valedero el arriendo por un año.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de aquellas personas á que quienes pueda interesar el acto y demás efectos.

Molinaseca 19 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Leopoldo Castro.

Alcaldía constitucional de Villaselán

El Ayuntamiento y asociados contribuyentes de este Municipio acordaron, para hacer efectivo el encubrimiento de las especies de consumos para el próximo año de 1905, el arriendo á venta libre, cuya subasta tendrá lugar en esta casa consistorial el día 25 del actual, de tres á cinco de la tarde, y bajo el tipo de 6.479 pesetas 14 céntimos á que asciende el cupo y recargos.

Para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto, ó previamente en la caja del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos. La licitación se verificará por pujas á la llana y con las prevenciones que constan en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría. Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda, ba-

jo les mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y a las propias horas, el día 2 del próximo Octubre, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Villaseán 14 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Vicente Callado.

Alcaldía constitucional de Villares de Órigo

Por acuerdo de la Junta municipal del día 1.º del corriente, el día 26 del mismo, de dos á cuatro de la tarde tendrá lugar en la casa consistorial, ante la Comisión del Ayuntamiento, la primera subasta para el arriendo á veata exclusiva, por el sistema de pujas á la llana, de las especies de consumos de cerce, vinos, aguardientes, vinagres, cervezas y sal, para el año de 1905, bajo el tipo y condiciones del pliego se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, toda vez que los conciertos gremiales no han dado resultado.

Si la subasta indicada no tuviese efecto por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 4 de Octubre próximo, en igual hora y local que la primera, y concisiones indicadas.

Villares de Órigo 17 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Francisco Alvarez.

JUZGADOS

Don Victor Garcia Alonso, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Benito Prieto González, de 20 años de edad, hijo de Pedro y Benita, soltero, labrador, natural y vecino de Piaranza de la Valduerna, que se dice hallarse en el extranjero, para que dentro del término de diez días acuda ante la Audiencia provincial de León á usar del derecho de que se crea asistido, mediada á haberse declarado con cinco el sumario que á él y otros se ha seguido por hurto; bajo apercibimiento, que de no comparecer, se parará el perjuicio consiguiente; en cuyo plazo comenzará á contarse desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia.

Dado en Astorga á 12 de Septiembre de 1904.—Victor Garcia Alonso.—El Escribano, Juan Fernandez Iglesias.

Don Juan Fernández, Juez municipal de Villafar.

Hace presente: Que para el día once de Octubre próximo venidero, y hora de las diez de la mañana, se sacan á pública subasta las fincas que á continuación se describen, de la propiedad de D. Manuel de Lera Galdón, de esta vecindad, para con su producto hacer pago á D. Emilio de Lera Garcia, vecino de San Millán de los Caballeros, de la suma de doscientas cincuenta pesetas que le es en deber el primero, costas y gastos:

Un majuelo, ade llaman el monte, que hace ochenta y cuatro áreas y veintidós centáreas; linda O., otro de Ricardo Manso; Mediodía, de Norberta Muriel; Poniente, de Juan Colinas, y Norte, servicio; tasado en ciento cincuenta pesetas.

Una bodega, que linda O., otra de Antonino Pastor; Mediodía, servicio; Poniente, entrada, y Norte, campo

concejil; tasada en cincuenta pesetas.

Se hace constar que no se admite postura que no cubra las dos terceras partes del valor dado á las fincas; que para tomar parte en la subasta ha de consignarse el diez por ciento de la tasación por el postor ó postores, y que no habiéndose presentado los títulos de propiedad por el deudor, se suplirá esta falta por medio de información posesoria, ó conformarse el remate con certificación del remate.

Dado en Villafar á doce de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Juan Fernández.—Por su mandado: Bernardo Garcia, Secretario.

Don Juan Fernández, Juez municipal de Villafar.

Hace presente: Que para el día once de Octubre próximo venidero, y hora de las diez de la mañana, se sacan á pública subasta las fincas que á continuación se describen, de D. Manuel de Lera Galdón, de esta vecindad, para con su valor hacer pago á D. Emilio de Lera Garcia, vecino de San Millán de los Caballeros, de la suma de doscientas cincuenta pesetas que le es en deber el primero, costas y gastos:

Un majuelo, ade llaman el monte, que hace una hectárea, once áreas y veintiocho centáreas; linda O., otro de Pablo Pastor; Mediodía, Cañado; Poniente, de Ricardo Manso, y Norte, de Juan Colinas; tasado en doscientas cincuenta pesetas.

Se hace constar que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor dado á la finca; que para tomar parte en la subasta ha de consignarse el diez por ciento de la tasación por el postor ó postores, y que no habiéndose presentado los títulos de propiedad por el deudor, se suplirá esta falta por medio de información posesoria, ó conformarse al remate con certificación del remate.

Dado en Villafar á doce de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Juan Fernández.—Por su mandado: Bernardo Garcia.

Don Domingo López, Juez municipal suplente, en funciones del distrito de Vega de Valcarlos.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En el Juzgado municipal de Vega de Valcarlos, á primero de Septiembre de mil novecientos cuatro; el Sr. D. Domingo López, Juez municipal suplente del mismo; habiendo visto y examinado el anterior juicio verbal civil interpuesto por D. Gaspar Neira Canto, viudo, mayor de edad, propietario y vecino de Las Herretas, contra Manuel Núñez Rivera, viudo, mayor de edad, labrador y vecino de Rutilán, sobre reclamación de pesetas;

Fallo que debo condenar como condeno al demandado Manuel Núñez Rivera, á que tan luego sea firme esta sentencia, pague al demandante D. Gaspar Neira Canto las noventa pesetas reclamadas, con imposición de todas las costas y gastos. Y en vista de que el demandado se halla en rebeldía, hágasele la notificación de este proveído en la forma que establece los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia, de-

nitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Domingo López.—Rubricado.

Y para publicar en el *Boletín Oficial* de esta provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado, que se halla en rebeldía, expido la presente que firmo y sello en el Juzgado municipal de Vega de Valcarlos á primero de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Domingo López.—Por su mandado, Melquiades Pascual.

Don Gaspar Neira Canto, Juez municipal del término de Vega de Valcarlos.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En el Juzgado municipal de Vega de Valcarlos, á veintidós de Agosto de mil novecientos cuatro; el Sr. D. Gaspar Neira Canto, Juez municipal del mismo; habiendo visto el anterior juicio verbal civil seguido, entre partes: de la una como demandante, Francisca González Piedraflita, viuda, mayor de edad y vecina de Rutilán, y de la otra, como demandado, Juan Ulloa Lago, mayor de edad, labrador y de la misma vecindad, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de pesetas;

Fallo que debo condenar y condeno á Juan Ulloa Lago á que tan luego sea firme esta sentencia pague á la demandante Francisca González Piedraflita los ciento cuarenta reales que le adeuda, con imposición de costas y gastos. Y en vista de que el demandado se halla en rebeldía, hágasele la notificación de este proveído en la forma que establecen los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gaspar Neira.

Y para publicar en el *Boletín Oficial* de esta provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado, que se halla en rebeldía, expido la presente que firmo y sello en el Juzgado municipal de Vega de Valcarlos á veinticuatro de Agosto de mil novecientos cuatro.—Gaspar Neira.—Ante mí, Melquiades Pascual.

Don Benito Prieto Alonso, Juez municipal del Ayuntamiento de Val de San Lorenzo.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de Santiago Martínez, contra un convecino Tomas Toral, sobre reclamación de cantidad, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En Val de San Lorenzo, á veintiseis de Agosto de mil novecientos cuatro. El Sr. D. Benito Prieto, Juez municipal de este distrito; habiendo visto y examinado las precedentes diligencias de juicio verbal civil, seguido á instancia de Santiago Martínez Puente, vecino de este pueblo, en rebeldía, y contra su convecino Tomas Toral Fuente, en reclamación de doscientas cincuenta pesetas que le adeuda, procedentes de préstamo, plazo vencido:

Fallo que debo declarar y declaro rebelde al demandado Tomas Toral, y en su virtud, le condeno al pago de la cantidad que el actor le reclama, así como á todas las costas del

juicio. Se declara ratificado el embargo preventivo practicado en veintidós del actual en bases del demandado, con arreglo al artículo mil cuatrocientos dieciocho de la propia ley. Notifíquese esta sentencia á las partes, observándose, en cuanto al demandado, por su rebeldía, lo prevenido en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la misma, con publicación de anuncios en el *Boletín Oficial* de la parte dispositiva. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Benito Prieto.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, con objeto de que sea inserta en el *Boletín Oficial* por virtud de la rebeldía del demandado, como notificación al mismo, que se hizo además en estrados, pongo la presente, que firmo en Val de San Lorenzo á nueve de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Benito Prieto.—El Secretario, Juan de la Cruz Blanco.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Manuel Alvarez Giberrán, primer Teniente del Regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de este Regimiento Federico González Porras, por falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Federico González Porras, natural de Tremañanes, provincia de Cuenca, hijo de Estanislao y de Eugenia, soltero, de 21 años de edad, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en el *Boletín Oficial* de la provincia de León y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el Castillo principal de esta plaza á dar sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía caso de no presentarse.

Á su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y empleados de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Federico González Porras, y en caso de ser habido lo conduza en calidad de preso al Castillo principal de esta plaza, pues así lo tenga acordado en diligencia de hoy.

Dada en Lérida á 4 de Septiembre de 1904.—Manuel Alvarez.

ANUNCIO PARTICULAR

ABONOS QUÍMICOS

PARA TODA CLASE DE

TERRENOS Y CULTIVOS

véndense con garantía de análisis. Pídanse cuantas explicaciones y datos sean necesarios á D. FEDERICO VALDERRAMA, Farmacéutico, Rúa, 14, León.

LEÓN: 1904

Imp. en la Diputación provincial



A LA LET DE BASES DE 19 DE JULIO DE 1904

CON ARREGLO

EN MATERIA DE CONTRABANDO Y DEFRAUDACION

LEGISLACION PENAL Y PROCESAL

LEY REFORMANDO

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

tarán en lo posible, y teniendo en cuenta la especialidad de los hechos constitutivos del contrabando y la defraudación, á las prescripciones del derecho penal común.

4.° Se establecerá los distintos conceptos en que las personas serán criminal y civilmente responsables de los delitos y faltas de contrabando y defraudación, según la distinta participación ó relación de los mismos con el hecho punible, especialmente si concurren en los culpables la calidad de funcionario público.

5.° Se clasificarán las penas correspondientes á los delitos y faltas, dividiéndolos en grados, á fin de determinar su más recta aplicación, en armonía con las circunstancias modificativas de responsabilidad, con sujeción á los principios del derecho penal común.

6.° Se fijarán los casos en que corresponde á la autoridad administrativa y sus agentes acordar y practicar los registros y reconocimientos encaminados á perseguir y descubrir los delitos y faltas de contrabando y defraudación, cuando aquellos hayan de verificarse en establecimientos públicos, mercantiles, fabriles ó industriales que no sean el domicilio de los presuntos culpables.

El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que haga de esta autorización legislativa.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Julio de mil novecientos cuatro.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, *Guillermo J. de Osma*

REAL DECRETO

En cumplimiento de la ley de 19 de Julio último, por la cual se autorizó á Mi Gobierno para que, con sujeción á las bases en la misma comprendidas, y consultada la Comisión general de Codificación, como lo ha sido, procediera á modi-

ficar (equivalente á 1.111 metros) desde la costa: á menos por razón del tiempo, temor fundado de enemigos ó otras causas por ser arribada forzosa que debidamente se justifiquen para que sea permitida la navegación de las costas: á menos de 11. Por alijar ó transportar de un buque clandestinamente, ó sea sin el consentimiento ó intervención de las Autoridades llamadas á ejercerlas, antes ó después de haber estado el marítimo, efectos estancados ó granos de cualquier especie cuya importación se ocurriere prohibida, aun cuando el buque se halle en puerto habilitado: 12.° Por ocultar ó dejar de declarar de manifiesto, después de requerido por las autoridades locales ó funcionarios de Hacienda, alguna parte del cargamento que se contiene en efectos estancados ó de prohibida importación, cualesquiera que sea la causa ó de prohibida importación, cuando la llegada de dicho puerto español (sea ó no habilitado), ó á parte, caña ó ancla de las costas españolas, tenga lugar por avería, fiteo ó otro motivo; 13.° Por ordenar, disponer ó hacer ejecutar cualquiera de los actos de contrabando que quedan expresados, aun cuando por el efecto de la ley dispuesta en su beneficio no los cometa por sí directa ó materialmente; 14.° Por asegurar ó hacer asegurar de nueva propia, ó por encargo de otros, cualquier acto u operación de los que por encargo calificadas en los anteriores casos como delitos de contrabando; 15.° Por cualquier otro acto ó omisión que manifiestamente perjudique calificados en los anteriores casos como delitos de contrabando; Art. 4.° Se reputan efectos estancados: 1.° El tabaco y cualquiera sustancia ó artículo similar preparado al mismo uso que aquel; 2.° Todos los efectos comprendidos y clasificados en la ley 3.° Los billetes de la lotería nacional y las rifas de todas clases, excepto las particulares que celebren autorizadas por Administración; 4.° Las cerillas fosforicas ó cualesquiera otros objetos si-

ficar la legislación penal y procesal de la Hacienda pública, establecida en el Real decreto de 20 de Junio de 1852, para la represión de los delitos de contrabando y defraudación; conformándose con lo propuesto por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto proyecto reformando la legislación penal y procesal en materia de contrabando y defraudación, redactado con arreglo á las bases de la ley de 19 de Julio de 1904 y en virtud de la autorización que la misma concede al Gobierno.

Dado en San Sebastián á tres de Septiembre de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, *Guillermo J. de Osma*.

LEY REFORMANDO

LA

LEGISLACION PENAL Y PROCESAL

EN MATERIA DE

CONTRABANDO Y DEFRAUDACION

con arreglo á la ley de Bases de 19 de Julio de 1904

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones preliminares

Artículo 1.° Es objeto de la presente ley la represión del contrabando y de la defraudación que se cometa por los conceptos tributarios de la renta de Aduanas, renta del alcohol, impuesto sobre azúcar ó impuesto sobre la achicoria y otras sustancias.

Se entiende por contrabando la ilícita producción, circulación, comercio ó tenencia de géneros ó efectos estancados ó prohibidos.

